

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 02 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez, los anteriores memoriales presentados por la parte acreedora. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 946

Proceso: Liquidación Patrimonial
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com

Deudor: Carlos Arturo Cañon Cañon

Acreedores: Alcaldía de Facatativá
Banco Caja Social
Transportes Nueva Generación S.A.S
Banco Scotiabank Colpatría

Radicación: 760014003001202100053900

Mediante memorial allegado el 01 de abril de 2024 por parte de apoderada judicial de la acreedora SCOTIABANK COLPATRIA, se sirve solicitar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, toda vez que bajo auto No. 2865 del 15 de noviembre de 2023 se ordenó lo siguiente:

“REQUERIR a la parte deudora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia dé cumplimiento al auto 1324 del 05 de junio de 2023 frente al pago de honorarios provisionales fijados al liquidador LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ (núm. 1 art. 317 CGP), so pena de dar por terminado el trámite.”

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que solo hasta el 11 de marzo hogaño se notificó al deudor **CARLOS ARTURO CAÑON CAÑON** de dicha providencia al correo electrónico, iniciándose a correr los términos desde el 13 de marzo de la presente anualidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por último, se avizora la carencia de prosperidad de la presente acción, toda vez que no han transcurrido los 30 días que otorga el artículo 317 del C.G del P para dar por desistida la presente liquidación patrimonial y se estará a lo dispuesto en el auto 2865 del 15 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la parte acreedora a lo dispuesto en el auto 2865 del 15 de noviembre de 2023.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

a.m.

<p><i>Estado No. 63</i></p> <p><i>22 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e236bbf08b01d6dd63740678e5f9e1c246c486757260ed8e9e36bf9a876d276**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso renuncia de poder por parte del apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 947

REFERENCIA: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

SOLICITANTE: BANCO PICHINCHA S.A

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

APODERADO: GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS

abogadosociadosgyv3@gmail.com

DEUDOR: YONI ALEXANDER MARTINEZ PRIETO

RADICACIÓN: 760014003001-2022-00107-00

De acuerdo a la constancia secretarial, se verifica que el apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA S.A** presenta renuncia al poder, el cual no se aceptará por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P.

El inciso 4 del artículo 76 del C.G del P reza:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Ahora bien, se avizora que con el escrito de renuncia no se aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

N.D

Estado No. 63

22 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaf45c4a1bf6bafb6c9fbc11ebff8a0c26e88921537257ca30622a4e32cde1c**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se requerirá para que la parte demandante se sirva aportar prueba de la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 948

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA – PROPIEDAD
HORIZONTAL

DEMANDADO: Admon.edificotequendama@gmail.com
MARIA DEL SOCORRO CABRERA ENRIQUEZ
NAZLY DEL SOCORRO PRADO CASTILLO
CARLOTA QUESADA GUERRERO
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION: 2022-00211-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que en auto 775 del 04 de abril de 2022, se ordenó lo siguiente:

“CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-291651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”

Conforme a lo anterior, y en vista que no ha sido aportada prueba alguna de dicha inscripción, esta juzgadora requerirá para que sean aportadas de conformidad con Art 317 núm. 1 del C.G. del P.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte prueba de la inscripción de la demanda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener por desistida la actuación (Art. 317 numeral 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 63
22 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73eae1358047c384bf75d346963a7669d87721e59c9beba88e12c288c3b77e84**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: el 02 de abril del año 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto N°692 que data del 21 de marzo del año 2024, Auto de Liquidación de Costas. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de abril del año 2024.

AUTO No. 951

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ CC. 86.079.466.
daruz609@gmail.com

Apoderada: Luz Andrea Valencia Herrera
Andrea.valencia.herrera@gmail.com

Demandado: MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL CC. 1.113.621.347.
shapemnd@gmail.com

Radicación 760014003001-2023-00040-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada frente al auto N°692 de fecha 21 de marzo del año 2024, por el cual se liquidan las costas.

ANTECEDENTES

Mediante auto N°692 de fecha 21 de marzo del año 2024, el Despacho liquidó las costas el proceso ejecutivo en comento.

En término legal, la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

"(...) Por medio de este recurso de reposición, con el mayor respeto, solicito a su digno despacho, realizar la corrección sobre la liquidación, donde le corresponde a la parte demandante cancelar las costas a la parte demandada mí prohibada, el valor de las costas."

Así las cosas y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que el despacho incurrió en error involuntario, al condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante y de fijar las agencias en derecho por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.157.120) M/CTE, siendo deber de este juzgado corregir de igual forma el error.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia N°692 de fecha 21 de marzo del año 2024, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- CORREGIR el error de liquidación de costas en el Auto N°692 de fecha 21 de marzo del año 2024, el cual queda así:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió la **sentencia N°08 del 20 de febrero de 2024**, mediante la cual se impuso condena en costas a la parte demandante en favor de la demandada y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.157.120) M/CTE, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$1.157.120
Total	\$1.157.120

Son **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.157.120) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandante cancelar al demandado el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$1.157.120) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en la **Sentencia N°08 del 20 de febrero de 2024**.

Aprobar la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p style="text-align: center;">Estado No. 63</p> <p style="text-align: center;"><i>22 de abril de 2024</i></p> <p style="text-align: center;">David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d735d64da92a04ecd3b855b9d6e967fb0ee2a3ed4d430c54d488f98e6d2393c**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN- DIVISIÓN DE AUTOMOTORES. Santiago de Cali, 02 de abril de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 02 de abril de 2024

Auto No. 952

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S. NIT 9007665533 Legal@moviaval.com
Apoderado: JUAN DAVID HURTADO CUERO C.C. 1.130.648.430
abogadocali@moviaval.com
Deudor: JUAN PABLO VARGAS PULIDO C.C 94527640
vjuan5723@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00058-00

Se requiere a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES dijin.jefat@policia.gov.co Ditra.jefat@policia.gov.co lineadirecta@policia.gov.co, mecal.asjur-jefat@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co para que informe la suerte del oficio N°272 del 14 de febrero de 2023. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES**, por segunda vez, a fin de que **REMITA INFORMACION** con relación a la suerte del oficio N°272 del 14 de febrero de 2023, en el que se le comunicó la siguiente orden:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de la motocicleta distinguida con placas **UDD54F** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Florida – Valle del Cauca, a favor de entidad **MOVIAVAL S.A.S. NIT 9007665533** y en contra del señor **JUAN PABLO VARGAS PULIDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **C.C 94527640**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placas **UDD54F**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **JUAN PABLO VARGAS PULIDO C.C 94527640**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C 1107062013. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

2.- Se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que aporte la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 63

22 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e227540a2bc6351db9f30bf50db7a3bd6fd4ef88f454e6db95288b3212965a**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:15 PM

RE

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2024

Auto No. 953

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860-007-335-4

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co,
contacto@epardocoabogados.com.

DEMANDADO:

ALEXANDER MONROY OSORIO C.C. No. 94492284

alexmonroy44@hotmail.com, 0lexmoroy44@hotmail.com y
alenmonrui44@hotmail.com

ERIKA PATRICIA SANCHEZ ORTIZ C.C. 1130610372

erykaeps1219@hotmail.com

RADICACION:

76-001-40-03-001-2023-00674-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-lítem del demandado el señor ALEXANDER MONROY OSORIO C.C. No. 94492284, al:

Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA quien se identifica con la C.C. 6.519.717 y T.P N° 126.382 de C.S. J quien puede ser ubicada en la AVENIDA 4 NORTE # 23 DN – 34 OFICINA 204 BARRIO SAN VICENTE DE CALI., TELEFONO: 3016112931 - 3174329381 correo electrónico: gerencia@lrbogados.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 63

22 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c64059864a6d19d2faf39266888412b698bc5ba638dc84acff80e45b9c5bd6**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 942

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
Apoderado: Dr. Jorge Naranjo Domínguez
asistente@jorgenaranjo.com.co
recepcion@jorgenaranjo.com.co
Demandado: EUCLIDES ACOSTA MONTAÑO CC. 16.662.132
eucl0@hotmail.com; daos860@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00043-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: - En caso tal, de estar pendiente la consumación de las medidas previas, sírvase la parte actora informar tal situación en el mismo término.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA**

LC

<p>Estado No. 63</p> <p><i>22 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142d737ba71eb2cbb098b993e17e163b70db4b07fd8527809d4ab05290726a73**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 943

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LORENA TORRES URBANO C.C 34.572.532 endosa en
procuración a ANTONIO ARBOLEDA C.C 16.479.587
delarboledaasj@hotmail.com
Demandado: WILSON VENTE CASTILLO C.C.16490566
(Sin Correo Electrónico)
Radicación: 760014003001-2024-00062-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(s), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: - En caso tal, de estar pendiente la consumación de las medidas previas, sírvase la parte actora informar tal situación en el mismo término.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA**

LC

<p><i>Estado No. 63</i></p> <p><i>22 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb71097deb5b0e7fd42a18897b8f41868ecc9c9ac9355730a23c9ffb7e823ab**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.
- Santiago de Cali, 02 de abril de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de abril del año dos mil Veinticuatro (2.024).

AUTO No. 949

PROCESO:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS NIT. 9006281103

APODERADO:

FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE

notificaciones@fhvelezabogados.com

GARANTE:

BARANDICA CAICEDO PAOLA XIMENA CC.

1112958081

ximenaweb2811@gmail.com.

RADICACIÓN:

760014003-001-**2024-00118-00**

Evidenciado el informe secretarial se tiene que el abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, como apoderado de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS NIT. 9006281103, solicita la autorización de retiro de demanda, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos establecido en el artículo 92 del C.G.P:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva interpuesta por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS NIT. 9006281103 contra BARANDICA CAICEDO PAOLA XIMENA CC. 1112958081.

SEGUNDO- Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 63

22 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cba5c9893a283608a2deb77f3c40db9a8ace3d07390db4a7afeeef8bbdbd9c0**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V. 02 de abril del año 2024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante informando que remitió notificación que habla Artículo 291 del CGP, la cual fue devuelta por la empresa de correo Servientrega, con la anotación "Dirección Errada" y "Dirección del destinatario incorrecta, no marca cra 16 en el Barrio Olaya Herrera", solicitando su emplazamiento. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de abril del año 2024.

AUTO INTER No. 954

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL NIT.900245111-6
jhonnatang2010@hotmail.com salcedoarizasociados@gmail.com

DEMANDADO: JORGE LUIS OSPINA CASTILLO C.C 14982675
(Sin Soporte Correo Electrónico)

RADICACIÓN: 76001400300120240015100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde presentó certificación del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P. dirigido al demandado el señor JORGE LUIS OSPINA CASTILLO C.C 14982675 a la dirección CALLE 11 N° 5-61 OFICINA 407 EDIFICIO VALHER CALI – Valle Del Cauca, donde fue entrega la citación de que trata el art. 291 de la misma norma, con nota de devolución emitida por la empresa SERVIENTREGA (siendo su resultado: "Dirección Errada" y "Dirección del destinatario incorrecta, no marca cra 16 en el Barrio Olaya Herrera", en la fecha de 18 de marzo de 2024.

Se agregará al expediente para que obre y conste y, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedida por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación presentada por la parte actora, sobre el cotejo de notificación dirigida al demandado el señor JORGE LUIS OSPINA CASTILLO C.C 14982675, emitidas por la empresa SERVIENTREGA, para que obre en el proceso,

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado el señor JORGE LUIS OSPINA CASTILLO C.C 14982675, de conformidad con lo indicado en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 63</p> <p>22 de abril de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65cd05d3b8897091aa90d80c385ef0ede12c9b250e96a3cb46b0816ba8a0e1b**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 944

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA
Nit.901.638.344-6, capeto418@gmail.com
coopertivacrecerya@gmail.com
Demandado: JOSE MARIA CASTRO ESTRADA C.C 11.297.346
Radicación: 760014003001-2024-00157-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: - En caso tal, de estar pendiente la consumación de las medidas previas, sírvase la parte actora informar tal situación en el mismo término.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA**

LC

Estado No. 63
22 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bcc19ccefa5845b016e654e02329e536bba24f816e00f88e86e7f1b2f58c35**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 945

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@litigando.com
notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificaciones.davivienda@aecsa.co
danyela.reyes@aecsa.co
Demandado: YAMILE ARIAS MOLANO C.C. 1.002.799.983
yamile.arias2504@gmail.com
Radicación: 760014003001-2024-00160-00

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites

pertinentes para notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: En caso tal, de estar pendiente la consumación de las medidas previas, sírvase la parte actora informar tal situación en el mismo término.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

LC

<p>Estado No. 63</p> <p><i>22 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48ef49b626dd6ff7c67d0b4031f4197018c1f267e932c4dcbfct1f1dd7422f**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de abril del 2024. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. –

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 949
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com.
Apoderado: JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ
abogado16@abogadoscac.com.co
Demandado: GLORIA STELLA HURTADO RAMOS CC. 66.904.293
felipepaz1991@gmail.com
Radicación 760014003001-2024-00231-00

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, la cual fue promovida por **BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA STELLA HURTADO RAMOS CC. 66.904.293, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7** y en contra de la señora GLORIA STELLA HURTADO RAMOS identificada con **C.C. 66.904.293** por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

- La suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$94.221.919)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 66904293, suscrito el **19 de agosto de 2021**.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el literal A, causados desde la presentación de la demanda (1 de marzo de 2024) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses corrientes a la tasa del 18.16% por valor de **(\$8.520.202) OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE** causados desde el **27 de mayo de 2023** al **22 de noviembre de 2023**. Si esta tasa supera la máxima certificada por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de **diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplio y suficiente al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.515.005, y portadora de la T.P No. 368.650 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte **demandante**; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 63</p> <p><i>22 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6d84ea2a20e63f7b12a7a0749fa22c2adb1fc3b53c16cbb62869c799a83058**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 02 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 02 de abril de 2024

Auto No. 955

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: FINANZAUTO S.A. BIC. NIT. 860.028.601-9

Apoderado: DANIEL SANTIAGO TORRES C.C. 1.020.809.244
daniel.torres@consultorestribe.com y/o
contacto@consultorestribe.com

Deudor: MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132
sharon.0303@hotmail.com

Radicación: 760014003001-2024-00246-00

Mediante auto interlocutorio N°679 de fecha del día 20 de marzo de 2024 fue inadmitida la demanda de TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC. NIT. 860.028.601-9, en contra de la señora MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132, en término oportuno se presentó escrito, el 01 de abril del año 2024.

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC. NIT. 860.028.601-9**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC. NIT. 860.028.601-9**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placa **LFL128**, registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Palmira – Valle del Cauca, a favor de la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC. NIT. 860.028.601-9** y en contra de la señora **MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132**.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del automóvil de placa **LFL128**, registrado en esa Secretaría, de propiedad de la señora **MARIA QUELIS ZAPATA CANDELO C.C 25367132**. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 63

22 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64316cea976303f309c3c67e01be79d4d9aa20eec54520ab0390a5b49ae3ad03**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal radicado el 19 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 941

Referencia: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JULIA ELENA CADAVID CADAVID CC. 29.356.268
Apoderado: Dr. DIDIER ALEJANDRO LOAIZA SÁNCHEZ
Demandado: ELION FABIO ESCOBAR BOLAÑOS
AMPARO ESCOBAR BOLAÑOS
Radicación 760014003001-2024-00307-00

Revisada la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA promovida por la señora JULIA ELENA CADAVID CADAVID CC. 29.356.268, observa esta agencia judicial que la misma presenta nuevas falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.-En la demanda no se sirve establecer como sujeto pasivo a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir”.
- 2.- En la demanda se debe solicitar la citación del acreedor hipotecario según lo indica el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P "*Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*".
- 3.- El poder otorgado por la demandante, es insuficiente, por no señalar como sujeto pasivo de la acción a las "*demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir*".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, promovida por JULIA ELENA CADAVID CADAVID CC. 29.356.268 en contra de ELION FABIO ESCOBAR BOLAÑOS y AMPARO ESCOBAR BOLAÑOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 63</p> <p><i>22 de abril de 2024</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

N.D

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256de106e566f516aa0e3a7d0f1760200a4fb6c1b528ee89a83da91f0a89be10**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 02 de abril de 2024.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 403072 de fecha de 21 de marzo de 2024, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 2 de abril de 2024

Auto No. 950

Referencia:

Solicitante:

**TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT 900977629-1**

list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Apoderado:

CAROLINA ABELLO OTALORA C.C 22461911

notificaciones.rci@aecsa.co

Deudor:

LISETH FERNANDA BONILLA GOMEZ C.C. 1062309555

Radicación:

760014003001-2024-00323-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada la señora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con C.C 31.847.616 y T.P N°68298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en

N.D

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

Estado No. 63
22 de abril de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8327815055a8832b2dd1ce57257164c197e572989bb2a4e184591b6cca3d84e**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

N.D

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 02 de abril del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 403607, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de abril del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 02 de abril del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de abril del año 2024.

AUTO INTER No. 956

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT. 901717628-1

subgerencia@learningsystem.com.co

isabella-sanchezv@unilibre.edu.co

DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA ANGEL ANGEL C.C. 1035914723

valentina150118@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00328-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora CLAUDIA ANDREA ANGEL ANGEL C.C. 1035914723, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT. 901717628-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$783.000), saldo capital representado en el pagare N°426, vencida el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2023
- 1.2 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho la señora **ISABELLA SANCHEZ BELEZ**, identificada con la **C.C No.1143879758 y T.P N°419.741 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ISABELLA SANCHEZ VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1143879758** y la tarjeta de abogado (a) **No. 419741**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 63

22 de abril de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d09ae542c8526758b0dc7b962c71ba724662caed788ce9923e76276b3bedd1**

Documento generado en 19/04/2024 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>